

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a tres de marzo de dos mil veinte.

Se da cuenta del acuerdo de esta misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Silvia Montalvo Zamudio, en contra de Canek Vázquez Góngora o Alejandro Canek Vázquez Góngora, el cual se radicó con el número de expediente TEEH-PES-005/2020, remitiendo la siguiente documentación: **a)** Oficio número IEEH/SE/DEJ/120/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dirigido a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en dos fojas; **b)** Expediente original número IEEH/SE/PASE/003/2020, constante en ciento noventa y tres fojas; **c)** Original del Informe Circunstanciado suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en veinticuatro fojas; **d)** Memoria USB, marca Data Traveler 4Gb, constante en una pieza; **e)** Mochila color gris con colores blanco, rosa, amarilla y azul con las leyendas "Donado por Canek Vázquez" y "MÁS POR HIDALGO A.C." la cual contiene lo siguiente: 1. Juego geométrico que contiene las leyendas: "Donado por Canek Vázquez" y "Mas por Hidalgo A.C.", constante en una pieza; 2. Bolsa de tela color vino que contiene las leyendas: "Canek Vázquez", "REDUCE-RECICLA-REUTILIZA", "Cuidemos al planeta – cuidemos a Pachuca" y "Mas por Hidalgo, A.C.", constante en una pieza; 3. Impresión a color que contiene la fotografía de una persona del sexo masculino, y las leyendas: "Canek Vazquez" y "Mas por Hidalgo A.C.", constante en una pieza; 4. Caja de colores con las leyendas: "Lápices de colores", "Donado por Canek Vázquez" y "Mas por Hidalgo A.C.", constante en una pieza; 5. Libreta que contiene las leyendas: "Donado por Canek Vázquez" y "Mas por Hidalgo A.C.", constantes en dos piezas; 6. Estuche con lentes que contiene las leyendas: "Canek Vázquez" y "Mas por Hidalgo, A.C.", constante en una pieza; y 7. Lapicera de plástico que contiene tres lápices, un bicolor, tres bolígrafos, funda de tijeras y dos

TEEH-PES-003/2020 y ACUMULADO

sacapuntas, así como las leyendas: "Donado por Canek Vázquez" y "Mas por Hidalgo A.C.", constante en una pieza.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 337, 340, 341, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva esta Secretaría de Acuerdos.

SEGUNDO. Radíquese el presente expediente en la ponencia a mi cargo.

TERCERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente Informe Circunstanciado.

CUARTO. Del análisis efectuado al presente Procedimiento Especial Sancionador se advierte que existe una relación respecto a la pretensión o causa de pedir del quejoso del procedimiento radicado en el expediente TEEH-PES-003/2020, la cual consiste en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a Alejandro Canek Vázquez Góngora; razón por la cual se considera necesario analizarlos de manera conjunta, emitiéndose una sola resolución al respecto, por lo que en consecuencia se ordena la acumulación del expediente TEEH-PES-005/2020 al primer expediente citado.

QUINTO. En aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.

TEEH-PES-003/2020 y ACUMULADO

En este contexto, de constancias se desprende que, Silvia Montalvo Zamudio **presentó escrito de queja en contra de Canek Vázquez Góngora y demás personas físicas** y morales que resulten responsables, por supuestas infracciones a la normatividad electoral.

El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la autoridad instructora, ordenó instaurar Procedimiento Especial Sancionador, "*por la posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña violatorios de la normatividad electoral conforme a al artículo 300, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo*" (sic), por lo que se emplazó a Canek Vázquez Góngora, a fin de que contestara las imputaciones realizadas en su contra, presentara las pruebas pertinentes y formulara alegatos en la respectiva audiencia, para lo cual se le corrió traslado de la denuncia y sus anexos.

En este sentido, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/053/2020, se le hizo de su conocimiento al citado ciudadano el acuerdo antes referido y se le citó para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

No obstante lo anterior, este Tribunal advierte que dichas actuaciones no fueron realizadas de conformidad con las formalidades esenciales que debe contener un emplazamiento, en razón que la autoridad instructora **omitió emplazar a todos los sujetos que fueron denunciados expresamente**, así como hacer del conocimiento de las partes cuales fueron las conductas que se les imputaban.

En ese sentido, el emplazamiento entraña una formalidad esencial, ya que constituye la base del derecho de audiencia y de defensa, a partir de lo previsto en el artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley.

Cabe precisar que, en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento, el acuerdo mediante el cual la autoridad electoral emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos respectiva deberá contener, entre otras cuestiones, el llamamiento al quejoso y a la parte denunciada, así como a los demás sujetos, cuya participación en los

TEEH-PES-003/2020 y ACUMULADO

hechos denunciados se advierta con claridad, la infracción o infracciones imputadas, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia correspondiente. Asimismo, debe señalarse que tales elementos no son limitativos, ya que posteriores asuntos podrán requerir de actuaciones específicas que la autoridad deberá proveer en su oportunidad.

Lo anterior, a fin de brindar seguridad jurídica a las partes, en virtud de que sólo de esa forma las personas tienen certeza sobre su situación ante la ley, al tener conocimiento de la cuestión controvertida, lo que finalmente se traduce en que las personas sujetas a un procedimiento administrativo puedan tener una defensa adecuada y conocer la causa del mismo.

Por tanto, en el presente asunto, se estima necesario que la autoridad administrativa emplace a la audiencia de pruebas y alegatos, al Síndico Procurador del municipio de Pachuca de Soto, Alejandro Moreno Abud, ya que es sujeto denunciado expresamente.

Adicionalmente, resulta necesario que la autoridad instructora lleve a cabo la certificación del contenido de los nueve videos que obran en la memoria USB ofrecida por la denunciante como anexo a su escrito de queja, ya que si bien su desahogo fue ordenado en el punto quinto de la audiencia de pruebas y alegatos, el mismo no fue realizado por la autoridad instructora.

SEXTO. Remítase el expediente a la autoridad instructora, para que, de inmediato, lleve a cabo el emplazamiento de Alejandro Moreno Abud, sujeto denunciado expresamente, de conformidad con lo señalado en el punto que antecede.

Por tanto, remítase el expediente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el efecto de que a partir de la notificación del presente acuerdo, de la manera más expedita, realice las diligencias ordenadas, así como el respectivo emplazamiento y desahogue la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual la nueva parte llamada a proceso, ejerza a cabalidad sus garantías de audiencia y debida defensa, y en su oportunidad proceda a remitirlo a este órgano jurisdiccional para su

TEEH-PES-003/2020 y ACUMULADO

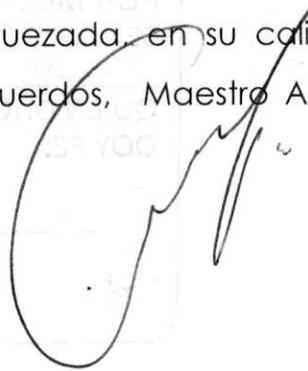
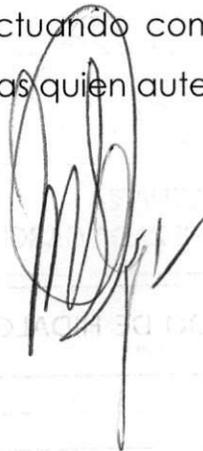
resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a los puntos resolutivos **QUINTO** y **SEXTO** que anteceden.

OCTAVO. Notifíquese al quejoso, al denunciado y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo conforme a derecho corresponda.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Maestro Alejandro David Soto Frías quien autentica y da fe.



ESTADO DE HIDALGO
JEFECIA DE EJECUCION
EFECTIVO DE DATOS